



Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Jueves, 28 de julio de 1988. — Número 150

Página 1.745

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Confederación Hidrográfica del Norte de España.— Información pública	1.745
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.— Expediente en alta tensión número 80/88	1.746

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Torrelavega.— Cese de teniente de alcalde	1.746
Mazcuerras.— Reglamento orgánico	1.747

4. Otros anuncios

Marina de Cudeyo.— Licencia para instalación de un depósito de propano	1.754
Valderredible.— Licencia para bar	1.754

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega.— Expediente número 458/82	1.754
--	-------

Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander.— Expediente número 429/87	1.755
---	-------

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 591/87 y 18/87	1.755
--	-------

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 7/88 y 34/88	1.756
--	-------

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.— Expediente número 61/88	1.756
---	-------

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña.— Expediente número 108/88	1.757
--	-------

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo.— Expedientes números 267/87, 75/88 y 15/88	1.757
--	-------

Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega.— Expedientes números 166/88 y 356/87	1.758
---	-------

Juzgado Togado Militar Territorial Número Veintidós en Sevilla.— Expediente número 22/88 ..	1.759
---	-------

Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo.— Expediente número 16/87	1.759
---	-------

Juzgado de Distrito de Betanzos.— Expediente número 646/86	1.759
--	-------

Juzgado de Distrito de Villarcayo.— Expediente número 619/85	1.760
--	-------

Audiencia Territorial de Burgos.— Expedientes números 472/88 y 438/88	1.760
---	-------

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

Información pública

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 916/85, de 25 de mayo, que desarrolla la Ley 82/80, de 30 de diciembre, sobre Conservación de la Energía, la Comisaría de Aguas de la

Confederación Hidrográfica del Norte, conjuntamente con la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, someten a información pública la solicitud de concesión y autorizaciones correspondientes para la instalación de un aprovechamiento hidroeléctrico con potencia no superior a 5.000 KVA que a continuación se detalla, así como la declaración de su utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa e imposición de servidumbres.

A) Referencia: Expediente número 1.878.

B) Peticionario: Don Héctor García Rodríguez, calle Cervantes, 16, 1.º izquierda, Oviedo, 33004.

C) Cantidad de agua solicitada: 200, 425, 600, 355 y 50 litros/segundo.

D) Corriente de donde han de derivarse: Ríos Collarín, Joaspel, Larraigado y afluentes, respectivamente.

E) Potencia a instalar: 2.800 KW.

F) Término municipal donde radican las obras: Polaciones (Cantabria).

G) Objeto y descripción de la instalación: El objeto de la instalación es la realización de un aprovechamiento hidroeléctrico de 232 metros de desnivel bruto en el arroyo Collarín, entre las cotas 1.102, nivel del umbral del azud de derivación y la 870 metros, donde se restituyen las aguas al río, para obtención de energía eléctrica, su posterior transformación y el transporte de la misma hasta la línea de Uznayo, propiedad de «Saltos del Nansa, S. A.».

La instalación consta de cinco azudes situados sobre los cauces de los ríos Collarín, Joaspel, Larraigado y afluentes de 2 metros de altura sobre el cauce, situándose la coronación de los vertederos a las cotas 1.102, 1.105, 1.102, 1.105 y 1.104 metros, respectivamente. El agua es trasvasada de unos arroyos a otros mediante tubería enterrada, de diferentes diámetros, hasta alcanzar la cámara de carga. De ésta se salta el agua mediante tubería de poliéster reforzado con fibra de vidrio hasta la central eléctrica, situada aguas arriba de Uznayo. El edificio de la central es de forma rectangular de 9,2 x 19 metros y está provista de dos turbinas «Pelton» de 1.400 KW. de potencia cada una, a las cuales se acopla el correspondiente alternador síncrono, trifásico de 5.000 V., 50 Hz. y 1.000 r. p. m.

El proyecto incluye además, subestación eléctrica con transformador elevador de 3.500 KVA y relación 20/5 KV., cuatro transformadores de tensión 5/0,11 KV. y el correspondiente equipo de protección, mando, medida y acoplamiento.

H) Presupuesto: 367.063.240 pesetas.

I) Relación de afectados: Para la ejecución de las obras que comprende el presente aprovechamiento hidráulico, quedan afectados los propietarios que se relacionan a continuación:

—Corvera García (robleal).

—Noveda Ortiz (robleal).

—Monte público.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos podrán presentar las alegaciones o reclamaciones pertinentes, por duplicado, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en el Ayuntamiento de Polaciones; en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, o en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El expediente y proyectos correspondientes se hallarán expuestos en la referida Dirección Provincial, calle Castelar, 1, 5.ºD (Santander) y en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Norte, plaza de España, número 2, Oviedo.

Oviedo, 29 de abril de 1988.—El director provincial del Ministerio de Industria y Energía, Felipe Bigeriego de Juan.—El secretario general de la Confederación Hidrográfica del Norte, Humberto Viña Vega.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 80/88.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Noja.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a unas bombas pertenecientes al Servicio Municipal de Aguas.

Características principales:

Línea eléctrica aérea trifásica, derivación al C. T. abajo indicado.

Tensión: 20 KV.

Longitud: 510 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: Línea Castillo - Ris.

Centro de transformación, tipo intemperie, denominado Bombas de Agua.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.536.449 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 21 de junio de 1988.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 46 y concordantes del Real Decreto 2.568/86, esta Alcaldía, por resolución de 22 de junio de 1988, ha resuelto cesar de su condición de miembro de la Comisión de Gobierno y, en su consecuencia, de cargo de teniente de alcalde, al concejal don José Luis Merino Gutiérrez. De citada resolución se ha dado cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión celebrada tras el decreto, esto es, la sesión extraordinaria de fecha 8 de julio de 1988.

Torrelavega a 15 de julio de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

REGlamento ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

PREMILO

El artículo 140 de la Constitución garantiza la autonomía de los municipios afirmando que gozarán de personalidad jurídica propia correspondiendo a los Ayuntamientos su gobierno y administración, estableciendo en su artículo 149 que corresponde al Estado la fijación de las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, lo que ha realizado en el ámbito local a través de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que en sus artículos 5 y 20 otorga a las Entidades Locales atribuciones para regular el régimen organizativo y de funcionamiento de los órganos municipales en virtud de lo cual esta Corporación Municipal dicta el presente Reglamento Orgánico.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular, el régimen organizativo y funcionamiento del Ayuntamiento de Mazcuerras, así como articular los derechos y deberes que la legislación atribuye a los miembros de la Corporación y los derechos de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas del Municipio.

Artículo 2

1. La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento se rige por las disposiciones de este Reglamento Orgánico.
2. En lo no previsto por este Reglamento regirá la legislación de régimen local de la Comunidad Autónoma o la del Estado, según la distribución constitucional de competencias entre ambos.

Artículo 3

1. El Ayuntamiento se integra por los concejales y el Alcalde, elegidos de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral general.
2. Son órganos principales del Ayuntamiento:
- El Alcalde.
- Los Tenientes de Alcalde.
- El Pleno.
- La Comisión de Gobierno.
3. Existen asimismo, en este Ayuntamiento los siguientes órganos complementarios:
- Las Comisiones Informativas.
- La Comisión Especial de Cuentas.
- Los órganos desconcentrados y descentralizados para la prestación de servicios.

TÍTULO I

CAPÍTULO I DEL ESTATUTO PERSONAL DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

NORMAS GENERALES:

Artículo 4

Las disposiciones del presente Título serán aplicables a los Concejales y al Alcalde del Ayuntamiento.

Artículo 5

Los miembros de la Corporación Municipal gozarán, una vez tomada posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo que se establezcan por la Ley del Estado o de la Comunidad Autónoma y estarán obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes al cargo que ostentan.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONCEJALES

Sección 1ª.- DE LOS DERECHOS

Artículo 6

Los Concejales tienen derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de los que formen parte.

Artículo 7

Los Concejales tienen derecho a percibir la retribución que acuerde el Pleno de la Corporación cuando desempeñen su cargo con dedicación exclusiva. En este caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales correspondientes, salvo si son funcionarios en cuyo caso la Corporación asumirá el pago de las cotizaciones de las mutualidades obligatorias, incluidas las cuotas de clases pasivas.

Artículo 8

Los concejales que no perciban retribuciones, recibirán las indemnizaciones que apruebe el Pleno y que se reconocerán en función de la asistencia efectiva a las sesiones de los Organos municipales colegiados, cualquiera que sean estos, así como a las reuniones de Juntas, Consejos, Comisiones de Trabajo o análogas.

Artículo 9

Serán asimismo objeto de indemnización económica, los gastos que se deriven directamente del ejercicio del cargo, en concepto de dietas, gastos de locomoción y el resto de conceptos previstos en la legislación general del Estado o de la Comunidad Autónoma, que en esta materia regirá con carácter unitario, hasta tanto la Corporación no disponga, reglamentariamente alguna disposición en contrario.

Artículo 10

La cuantía de las retribuciones e indemnizaciones a las que se refieren los artículos anteriores, se señalarán cada año y se consignarán en el Presupuesto municipal, sin que su cuantía total pueda exceder de los límites que se establezcan con carácter general.

Artículo 11

1. Todos los Concejales tienen derecho a obtener del Alcalde y de la Comisión de Gobierno el acceso a todos los antecedentes, datos e información que, obrando en poder de los servicios municipales, resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. Este derecho sólo podrá ser limitado, total o parcialmente, en los siguientes casos:

- Cuando el conocimiento o difusión de los documentos o antecedentes pueda vulnerar el derecho constitucional al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen de las personas.
- Si se trata de materias relativas a la seguridad ciudadana, cuya publicidad pudiera incidir negativamente en la misma.
- Si se trata de materias clasificadas en los términos de la Ley 9/1968, de 5 de abril, modificada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre, sobre secretos oficiales.
- En caso de tratarse de materias amparadas por secreto estadístico o que incidan en el ámbito protegido por la legislación que limita el acceso a los bancos de datos informáticos.
- Cuando se trate de antecedentes que se encuentren incorporados a un proceso judicial penal, mientras permanezcan bajo secreto sumarial.

3. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Alcalde o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de la solicitud.

4. En todo caso la denegación del acceso a documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.

Artículo 12

No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos municipales o los funcionarios correspondientes estarán obligados a facilitar información sin necesidad de que el Concejale acreditado estar autorizado en los siguientes casos:

- Cuando se trate del acceso de los Concejales que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión a la información propia de las mismas.
- Cuando se trate del acceso de cualquier Concejale a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- Cuando se trate del acceso de los Concejales a la información o documentación del Ayuntamiento que sea de libre acceso para los ciudadanos.

Artículo 13

1. La consulta y examen de los expedientes, libros y documentación en general, se regirá por las siguientes normas:

- La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al Concejale interesado para que pueda examinarlos en el despacho o sala reservadas a los Concejales. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los Concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Alcalde o la Comisión de Gobierno.
- En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial o de las correspondientes dependencias u Oficinas Municipales.
- La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.
- El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de 48 horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los Concejales tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como de evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

Artículo 14

Todos los Concejales dispondrán en la Casa Consistorial de una carpeta para la correspondencia oficial interior y la de procedencia externa.

Sección 2ª.- DE LOS DEBERES

Artículo 15

Los miembros de la Corporación tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno y a las de la Comisión de Gobierno y Comisiones Informativas de que formen parte, y están obligados a adecuar su conducta a su condición de miembros electivos de una Corporación Local, respetando el orden, la disciplina y la cortesía en las sesiones.

El Alcalde de la Corporación puede sancionarlos, por la falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones en los términos que determine la ley de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, la del Estado, oído previamente el Concejale

Artículo 16

Los miembros de la Corporación deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas en la Ley Electoral.

Deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las administraciones públicas y, desde luego, en las siguientes:

- Tener interés personal en el asunto o ser administrador de sociedad o entidad interesada, o en otra semejante cuya resolución pudiera influir en la de aquél o cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento.
- Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- Tener relación de servicio como persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto.

Artículo 17

Los miembros de la Corporación están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

Son responsables de los acuerdos los miembros que los hubieran votado favorablemente.

La Corporación Local podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquella.

Sección 3ª.-REGISTRO DE INTERESES**Artículo 18**

Todos los miembros de la Corporación están obligados a formular, antes de la toma de posesión y cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato, declaración de sus bienes y de las actuaciones privadas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos o afecten al ámbito de competencias de la Corporación.

Las declaraciones se presentarán ante el Secretario de la Corporación que las transcribirá literalmente en el Libro Registro de Intereses que quedará bajo su custodia inmediata.

El libro encuadernado, foliado y sellado en todas sus hojas, llevará en la primera la diligencia de apertura y el número de las que contiene.

Si el Ayuntamiento estuviese informatizado, el Libro Registro a que se hace referencia, podrá ser sustituido por el sistema mecanizado, a través del tratamiento de textos, con los mismos requisitos y exigencias que para los Libros de Actas del Pleno.

Artículo 19

En las declaraciones, que podrán formularse en documento notarial o en documento privado autenticado por el secretario de la Corporación, se reseñan por separado los bienes y las actividades privadas.

Los bienes se reseñarán agrupándolos a tenor de los siguientes epígrafes:

- Inmuebles
- Derechos reales.
- Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.
- Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal.
- Vehículos.

Artículo 20

Las declaraciones que se produzcan por variaciones durante el mandato se transcribirán igualmente y por diligencia marginal se hará constar esta declaración en la originaria y sucesivas.

El plazo para hacer constar las variaciones será de un mes a contar del día siguiente al en que se hayan producido.

Artículo 21

Cuando un miembro de la Corporación cumpla su obligación de formular la declaración en el registro de intereses, pese a haber sido requerido expresamente por la Alcaldía, se extenderá en el libro correspondiente, diligencia acreditativa del incumplimiento de esta obligación que permanecerá en el Registro hasta tanto que el interesado cumpla con la obligación legal impuesta de formular declaración.

Artículo 22

Para poder librar certificaciones sobre los datos que figuran en el Registro de Intereses, será necesario acreditar condición legal, por parte del peticionario, de tener interés legítimo y directo.

CAPÍTULO III**GRUPOS MUNICIPALES****Artículo 23**

1. Los Concejales en número no inferior a dos podrán constituirse en Grupo Político Municipal.

2. En ningún caso pueden constituir Grupo Municipal separado Concejales que pertenezcan a un mismo partido o coalición electoral. No podrán constituirse ni fraccionarse en Grupos Municipales diversos quienes en las elecciones hayan comparecido bajo una misma Federación, Coalición, Agrupación o Partido Político.

Artículo 24

1. Los Concejales que no se integren en un Grupo Político Municipal y los que causen baja en el que inicialmente se hubieren integrado constituirán el Grupo Mixto.

2. Ningún Concejales podrá pertenecer simultáneamente a más de un Grupo Político Municipal.

3. Durante el mandato de la Corporación, ningún Concejales podrá integrarse en un Grupo distinto de aquel en que lo haga inicialmente, salvo en el grupo mixto.

Artículo 25

1. Los Grupos Municipales se constituirán mediante escrito dirigido a la Alcaldía y suscrito por todos los integrantes, que se presentará en la Secretaría Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

2. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación del portavoz del Grupo Municipal, pudiendo designarse también suplentes.

Artículo 26

De la constitución de los Grupos Políticos Municipales y de sus integrantes y Portavoces se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras la presentación de los correspondientes escritos.

Artículo 27

Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva del Ayuntamiento deberán incorporarse a un Grupo Político Municipal dentro de los cinco días siguientes a dicha adquisición. Para que la incorporación pueda producirse deberá constar la aceptación del Portavoz del Grupo Político Municipal correspondiente. En caso contrario quedarán incorporados al Grupo Mixto.

Artículo 28

1. El Ayuntamiento fijará en los presupuestos el crédito adecuado que corresponda a cada Grupo Político Municipal, en proporción al número de sus miembros, quedando a disposición de estos para la mejor realización de sus fines.

2. Los Grupos tienen el derecho al uso de las salas o locales, de los que dispone el Ayuntamiento, cuando no sean utilizados por la Corporación, Comisión de Gobierno o Comisiones Informativas.

3. La solicitud para la utilización de los referidos locales por los Grupos, habrá de presentarse, por escrito, ante la Alcaldía con una antelación mínima de 48 horas, con indicación de la finalidad para que es requerido el uso de aquellos.

Artículo 29

1. Durante el mandato de la Corporación cada Grupo podrá variar a sus representantes en las Comisiones Informativas mediante escrito de su Portavoz.

2. Si como consecuencia de la baja de un Concejales en un Grupo éste quedase sin representación en una Comisión Informativa o se alterase la proporcionalidad de la representación se procederá:

- Si la baja ha de ser cubierta por otro integrante de la misma lista electoral, por el Portavoz del Grupo se podrá designar un representante provisional en el Órgano colegiado afectado, sin perjuicio de la realización de las designaciones definitivas una vez incorporado el nuevo Concejales a la Corporación.
- Si la baja se produce por pase al Grupo Mixto, el concejales que da lugar a que su antiguo Grupo se quede sin representación en la Comisión Informativa causará automáticamente baja en la misma, sin perjuicio de la posibilidad de que se integre en él como representante del Grupo Mixto. El Grupo en el que causó baja designará un nuevo representante en esa Comisión en la forma prevista en el primer párrafo de este Artículo.

Artículo 30

1. Si la variación en el número de componentes de cada Grupo a lo largo del mandato de la Corporación determinase variaciones en la proporcionalidad con que han de estar representados en las Comisiones Informativas en la primera sesión plenaria que se celebre, se modificará el número de representantes de cada Grupo en las Comisiones.

2. Los Grupos Políticos Municipales deberán adaptar sus designaciones de representantes al nuevo número de éstos que les corresponde en el plazo de 15 días, sin lo cual la Alcaldía podrá, libremente, decretar el cese de tantos como excedan, quedando sin proveer las nuevas plazas asignadas a aquellos Grupos que no realicen designación.

TÍTULO II: DE LOS ORGANOS DEL AYUNTAMIENTO**CAPÍTULO I: DEL PLENO****Artículo 31**

El Pleno está integrado por todos los Concejales y es presidido por el Alcalde.

Artículo 32

Corresponde al Pleno, las siguientes atribuciones:

- El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las Entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Bases de Régimen Local; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del Municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades, y la adopción o modificación de su bandera o enseña o escudo.
- La aprobación de los planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística.

- d) La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas.
- e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de -- las cuentas.
- f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
- g) La aceptación de la delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.
- h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.
- i) La aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, -- la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias -- de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual, todo ello en los términos del título VI de la Ley de Bases de Régimen Local, así como la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación, salvo lo dispuesto en el artículo 99, número 4 de la Ley de Bases de Régimen Local, y la ratificación -- del despido del personal laboral.
- j) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.
- k) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- l) La enajenación del Patrimonio.
- ll) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su -- aprobación una mayoría especial.
- m) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

A título enunciativo, relacionamos las siguientes atribuciones que también corresponden al Pleno:

- Resolver los conflictos de atribuciones cuando afecten a órganos colegiados, miembros de éstos o Entidades Locales previstas en el artículo 45 de la Ley de Bases de Régimen Local.
 - Resolver, motivadamente, los concursos para la provisión de puestos de trabajo vacantes, previa propuesta del Tribunal.
 - Transferencias de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas.
 - Concesión de bienes o servicios.
 - Cesión, por cualquier título del aprovechamiento de bienes comunales.
 - Cesión gratuita a Entidades o Instituciones Públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes de la población.
 - Aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas y esperas.
 - Otorgar subvenciones, con arreglo a las normas reglamentarias, con cargo a consignaciones globales del Presupuesto.
 - Determinar las retribuciones que deben percibir los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva, así como la cuantía y condiciones de la percepción de las indemnizaciones.
 - Aprobación de los Proyectos de Obras Municipales Ordinarias, siempre que el importe de ejecución exceda al 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto o del 50% -- del límite general aplicable a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
 - Contratar obras y servicios siempre que su cuantía supere el 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto o el 50% del límite general aplicable a la contratación directa.
 - Aprobar el sometimiento a consulta popular de aquellos asuntos de la competencia -- propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos con excepción de los relativos a la Hacienda Local, y solicitar -- la preceptiva autorización del Gobierno para su celebración.
 - Suspensión de licencias de parcelación y edificación en una zona determinada, como actos preparatorios a la redacción del Plan.
 - Exigir y aceptar las cesiones de terrenos que correspondan a los propietarios de -- suelo urbano y urbanizable.
 - Constituir el respectivo Patrimonio Municipal del Suelo.
 - Ordenar la demolición de obras o el levantamiento de Instalaciones.
- Pertenece igualmente al Pleno, la votación sobre la moción de censura al Alcalde, que se rige por lo dispuesto en la legislación electoral general.

Artículo 33

El Pleno puede acordar la delegación de aquellas de sus competencias para las -- que no haya establecido la prohibición de realizar en la Comisión de Gobierno.

La delegación se realizará mediante acuerdo y surtirá efectos desde el día siguiente al mismo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín de Información Municipal o en la forma usual de publicidad municipal.

Las modificaciones en la delegación, sea ampliándolo o reduciéndole, se producirán igualmente mediante acuerdo del Pleno con efectos desde el día siguiente al de su adopción y sin perjuicio de su publicación en el Boletín de Información Municipal o en la forma usual de publicidad municipal.

CAPÍTULO II DEL ALCALDE

Artículo 34

El Alcalde es el Presidente de la Corporación y es elegido por los Concejales en los términos que establece la legislación electoral general.

En armonía con las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, le corresponderá:

- a) Dirigir el gobierno y la administración municipales.
- b) Representar al Ayuntamiento.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales

- e) Dictar bandos.
- f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y ordenar cuentas.
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación.
- h) Ejercer la jefatura de la Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usan armas.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- j) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.
- k) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- l) Contratar obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios de su Presupuesto, ni del 50 % del límite general aplicable a la contratación directa con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
- ll) Otorgar las licencias urbanísticas de apertura de toda clase de actividades, licencias o autorizaciones en los servicios de agua, alcantarillado y, en general, para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales aprobadas.
- m) La aprobación de las siguientes cuentas: Caudales, Recaudación, Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.
- n) Aprobación de la liquidación del Presupuesto.
- ñ) Aprobación de las certificaciones de obra y relaciones de facturas.
- o) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

A título enunciativo relacionamos las siguientes atribuciones que también corresponden al Alcalde:

- Velar por el cumplimiento exacto de las Leyes y demás disposiciones normativas de carácter general.
- Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.
- Aplicar los Reglamentos y Ordenanzas municipales.
- Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre órganos y Entidades dependientes del Ayuntamiento y no atribuidas expresamente al Pleno en -- los términos del artículo 50 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- Nombrar y separar libremente por Decreto, dando cuenta al Pleno, los Concejales que integrarán la Comisión de Gobierno en número no superior al tercio del número legal de los mismos.
- Nombrar Tenientes de Alcalde, designándolos y revocándolos libremente de -- entre los miembros de la Comisión de Gobierno dando cuenta al Pleno; el nombramiento será por Decreto, una vez constituida la Comisión de Gobierno, y -- por el orden en que hubieren sido designados deberán sustituir al Alcalde en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- Ordenar se proporcione a los miembros de la Corporación, conforme al derecho que les reconoce el artículo 18 de este Reglamento cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para él.
- Sancionar con multa a los miembros de la Corporación por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente la del Estado.
- Formar el proyecto de Presupuesto de la Entidad, con la antelación necesaria para que pueda ser aprobado por el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo señalado.
- Dictar los actos de aplicación y efectividad (individual) de los tributos -- locales, y resolver los recursos de reposición que frente a los mismos dedujeren los interesados.
- El desarrollo de la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado.
- Aprobar las facturas derivadas de los gastos ordenados por su Autoridad y -- y de todas las certificaciones de la contratación de obras y servicios.
- Ordenar todos los pagos que se deban efectuar con los fondos municipales.
- Otorgar subvenciones con arreglo a las normas reglamentarias con cargo a -- consignaciones específicas del Presupuesto a favor de personas naturales o jurídicas determinadas.
- Rendir las cuentas anuales que, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad y posterior información pública, someterá a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.
- Dictar órdenes individuales, constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo, en ejercicio de la facultad de intervenir la actividad de los ciudadanos con miras al bien común y siempre que exista -- norma legal o reglamentaria habilitante para dicha limitación.
- Inspección urbanística, desalojo de construcciones ruinosas, imposición de multas, suspensión de obras y en general protección de la legalidad urbanística, conforme a la normativa general y la sectorial aplicable en la Comunidad Autónoma.
- Aprobación de los Proyectos de Obras Municipales Ordinarias siempre que el importe de ejecución no exceda ni del 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa.
- Presidir la mesa de contratación para la adjudicación de obras, servicios, suministros o cualesquiera otros contratos.
- Interpretar los contratos administrativos sobre los que tenga competencia, resolviendo las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- Emitir, en los expedientes de licencias sujetas a las prescripciones del -- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres Nocivas y Peligrosas, el informe a que se refiere el apartado c) del párrafo 2, del artículo 30 de esa norma.

- Imposición de sanciones a todo el personal, funcionario laboral al servicio de la Entidad, salvo las de destitución del cargo y separación definitiva del servicio de los funcionarios con habilitación nacional, y la separación del servicio de los restantes funcionarios. El despido del personal laboral deberá ser ratificado por el Ayuntamiento Pleno.

- Nombramiento y cese-libre del personal eventual con el número, características y retribuciones determinadas por el Pleno, desempeñe puestos de confianza o asesoramiento especial.

- Nombramiento de funcionarios y personal laboral, en virtud de pruebas de selección y a propuesta del Tribunal, u órgano similar, calificador.

- Concesión o declaración de las situaciones que correspondan al personal, tanto funcionario como laboral (Servicios Especiales, Excedencias, Jubilaciones).

Artículo 35

El Alcalde puede efectuar delegaciones:

- En la Comisión de Gobierno.
- En los Tenientes de Alcalde.
- En los miembros de la Comisión de Gobierno que no sean Tenientes de Alcalde.
- En cualquier Concejal para cometidos específicos.

Artículo 36

El concepto de delegación especial para cometidos específicos comporta:

- Que se refiera a una materia concreta de la actividad municipal.
- Las facultades de la delegación consisten en dirigir, inspeccionar o impulsar los servicios referidos a la materia objeto de la delegación, y en efectuar propuestas.
- El delegado actúa bajo la dirección y coordinación de la Alcaldía o del Teniente de área a la que esté adscrita la materia delegada.

Artículo 37

La Delegación para su efectividad requerirá la aceptación del organismo o miembro en quien delegue. Si es la Comisión de Gobierno, adoptará el correspondiente acuerdo en la primera sesión que celebre, y si es un miembro podrá formular su aceptación o desistimiento en el propio Decreto de la Alcaldía, una vez notificado.

La Delegación ha de ser para atribuciones concretas y determinadas y nunca con carácter permanente. Será, pues, revocable.

Las atribuciones del Alcalde no pueden ser asumidas por los órganos o miembros de la Corporación sin expresa delegación, salvo por los Tenientes de Alcalde por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 38

El Alcalde no puede delegar las siguientes atribuciones:

- Dirigir el gobierno y la administración municipal.
- Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno.
- Dictar Bandos.
- Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación.
- Ejecutar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- Adoptar personal, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunio público o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.

Artículo 39

Las resoluciones del Alcalde habrán de inscribirse en el Libro especial destinado al efecto, previamente foliado y encuadernado o confeccionado con medios mecanográficos.

Las resoluciones declarativas o constitutivas de derechos a favor de sujetos determinados, requerirán el previo informe del Secretario o Interventor según materia.

Artículo 40

El Alcalde puede renunciar a su cargo ante el Pleno de la Corporación, sin que esto lleve consigo, necesariamente, la renuncia a su cargo de Concejal.

La renuncia del Alcalde, una vez aceptada por el Pleno, comportará necesariamente una nueva elección de Alcalde en los términos establecidos en la legislación electoral.

CAPÍTULO III: DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

Artículo 41

1. La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde, que la preside y los Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma.

2. El número de Concejales a los que el Alcalde puede nombrar miembros de la Comisión de Gobierno no podrá ser superior a un tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos de cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

3. El Alcalde puede cesar libremente en todo momento a cualesquiera miembros de la Comisión de Gobierno.

4. Los nombramientos y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en el párrafo primero del artículo 45 de este Reglamento.

5. Podrán ser objeto de una sola Resolución del Alcalde el nombramiento como miembro de la Comisión de Gobierno y la delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 52 de este Reglamento.

Artículo 42

Corresponde a la Comisión de Gobierno:

- La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Las atribuciones que el Alcalde y el Pleno le deleguen, conforme a lo establecido en el artículo 23-2, b) de la Ley 7/1985.

c) Las demás atribuciones que le otorguen las leyes.

Artículo 43

La delegación de atribuciones a que se refiere el artículo anterior, puede ser dejada sin efecto por acuerdo del Pleno o por resolución de la Alcaldía respectivamente, que surten efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en la forma prevista en este Reglamento para su otorgamiento.

Artículo 44

Sin perjuicio de las delegaciones que realice con carácter general, el Alcalde puede decidir someter algún asunto concreto, de los atribuidos a su competencia y que sea delegable al conocimiento y resolución de la Comisión de Gobierno.

CAPÍTULO IV: DE LOS TENIENTES DE ALCALDE

Artículo 45

Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno. Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder de un tercio del número de Concejales que formen parte de la Corporación.

La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno.

Artículo 46

Son funciones de los Tenientes de Alcalde:

- Integrar el Pleno y la Comisión de Gobierno.
- Sustituir transitoriamente al Alcalde por el orden de nombramiento, en casos de vacante, ausencia o enfermedad y en aquellos otros que la Alcaldía lo estime conveniente siempre que no se trate del ejercicio de atribuciones no delegables.
- Desempeñar las delegaciones que expresamente le atribuya el Alcalde.
- Desempeñar la dirección y coordinación del área de la gestión municipal que le atribuya la Alcaldía con los cometidos propios y sin perjuicio de las delegaciones específicas que puede conferir la alcaldía a determinados miembros corporativos.

Artículo 47

Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia o enfermedad de éste, así como desempeñar las funciones de Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

En los casos de ausencia o enfermedad, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 52.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de 24 horas, sin haber convenido la delegación o cuando por causa imprevista le hubiera resultado imposible otorgarla, le sustituirá en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

Artículo 48

En los supuestos de sustitución del Alcalde por razón de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero.

CAPÍTULO V: DE LOS DELEGADOS DEL ALCALDE.

Artículo 49

El Alcalde puede designar, entre los Concejales Delegados para el ejercicio de determinadas atribuciones de las que le confiere la legislación.

Artículo 50

La delegación de asuntos o materias con carácter general y la facultad de adoptar Resoluciones, dentro de los límites que establezca, podrá realizarla el Alcalde únicamente en Concejales miembros de la Comisión de Gobierno.

Artículo 51

En los Concejales que no sean miembros de la Comisión de Gobierno podrá el Alcalde realizar la delegación de asuntos o cometidos de carácter más específico, integrados en los de carácter general y bajo la directa dependencia del propio Alcalde.

Artículo 52

1.- Todas las delegaciones serán realizadas por Resolución de la Alcaldía inscrita en el Libro correspondiente, definiendo su extensión y las atribuciones a que alcanza, surtiendo efecto desde el día siguiente sin perjuicio de su publicación.

2.- Las modificaciones en las delegaciones serán realizadas por Resolución que tendrá efecto desde el día siguiente a su adopción, inscrita en el Libro correspondiente y publicada en forma.

CAPÍTULO VI: DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

Artículo 53

Las Comisiones Informativas son órganos complementarios cuya función es el estudio, informe, preparación y consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

Los dictámenes que emitan dichas Comisiones, en ningún caso tendrán carácter de obligatorio ni vinculante ante aquel Órgano.

Así mismo, el Alcalde y la Comisión de Gobierno podrán requerir el informe o asesoramiento de las Comisiones como trámite previo a la adopción de cualquier acuerdo.

Artículo 54

Las Comisiones Informativas pueden ser ordinarias o especiales

Artículo 55

1. Son Comisiones Informativas ordinarias las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.

2. Son Comisiones Informativas las que se constituyen para un asunto concreto.

Artículo 56

1. Las Comisiones Informativas respetarán en su composición el principio de representación proporcional de los distintos Grupos que integran el Pleno.

2. Todos los Grupos tendrán derecho a participar mediante la presencia de por lo menos un Concejales en todas y cada una de las Comisiones.

Artículo 57

1. Los Grupos designarán mediante escrito de su Portavoz dirigido al Alcalde y presentado en la Secretaría, a aquellos de sus componentes que hayan de integrarse en las Comisiones Informativas, y aquel efectuará el nombramiento de acuerdo con dicha propuesta dando cuenta al Pleno.

2. Esta designación deberá hacerse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la sesión del Ayuntamiento Pleno en que se complete la doble circunstancia de constitución de los Grupos Municipales y de designación de las Comisiones Informativas con definición del número de puestos atribuidos a cada Grupo.

Artículo 58

1. El Alcalde es presidente nato de todas ellas, sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier Concejales, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

2. Cada Comisión Informativa designará de entre sus miembros, uno o más Vicepresidentes, cuya función será la de sustituir, por su orden, en caso de vacante o ausencia al Presidente para la convocatoria y celebración de sesiones. Las Comisiones estarán asistidas por un Secretario de Actas, funcionario del Servicio correspondiente.

Artículo 59

El número, denominación, composición numérica y competencia de las Comisiones Informativas ordinarias será acordado por el Pleno en la primera sesión que celebre tras la de su constitución, sin perjuicio de la posibilidad de modificarlos en cualquier momento posterior.

Artículo 60

La constitución de Comisiones Informativas especiales así como su denominación, composición numérica y asuntos cuya competencia se le atribuye será acordada por el Pleno.

Artículo 61

1. Los dictámenes de las Comisiones Informativas revestirán la forma de propuesta de acuerdo, sin perjuicio de las posibilidades, previamente a emitirlos, de licitar la realización de las actuaciones que consideren convenientes o necesarias para un mejor conocimiento del tema sometido a su consideración.

2. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de los votos de los Concejales asistentes. Los Grupos que disientan del dictamen aprobado podrán pedir que conste su posición respecto al asunto debatido para su defensa ante el Pleno, pues en otro caso se entenderá como renuncia de ese Grupo a su intervención en el Pleno, con independencia de su participación en la votación plenaria.

CAPÍTULO VII: DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

Artículo 62

La Comisión Especial de Cuentas es el órgano municipal encargado de informar las cuentas anuales del Ayuntamiento antes de su información pública y aprobación por el Pleno.

Artículo 63

1. La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por los miembros que designen los distintos Grupos Políticos, respetando la proporcionalidad establecida para la constitución de las Comisiones Informativas y garantizando la presencia de todos los Grupos de la Corporación.

2. El nombramiento será efectuado por el Alcalde, a propuesta del Portavoz de los respectivos Grupos Políticos Municipales, dando cuenta de ello al Pleno de la Corporación.

La Presidencia la ostentará un Concejales designado por el Alcalde de entre sus miembros.

Artículo 64

1. Una vez rendida por parte de la Alcaldía las cuentas generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, así como las demás que hayan de realizar los correspondientes Organismos Municipales, serán sometidas, antes del uno de Junio de cada ejercicio económico, a la Comisión Especial de Cuentas para que ésta pueda examinarlas, juntamente con sus justificantes y antecedentes.

2. Examinadas por la Comisión las Cuentas y la documentación precisa, serán aquellas sometidas a información pública por término de treinta días, mediante anuncios publicados reglamentariamente, a fin de que puedan presentarse por los particulares las posibles reclamaciones o reparos.

3. La Comisión, una vez estudiadas las reclamaciones o reparos formulados, emitirá informe sobre las mismas y elevará el oportuno expediente al Pleno Municipal a fin de que las cuentas puedan ser definitivamente aprobadas o, en su caso, proceder a la rectificación que resultase procedente. Todo ello sin perjuicio de que pueda denunciarse ante el Tribunal de Cuentas la existencia de irregularidades en la gestión económica y en las cuentas aprobadas.

TÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I: DE LAS SESIONES.

Artículo 65.

Los órganos colegiados del Ayuntamiento funcionan en régimen de sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias y sesiones extraordinarias urgentes.

Artículo 66.

1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida.

2. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, de conformidad con lo establecido por la legislación general y este Reglamento.

3. Si la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida por la Ley, podrá convocarse por el Alcalde sesión extraordinaria urgente.

Artículo 67.

Las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo caso de fuerza mayor en que lo harán en el edificio que se habilite al efecto.

Las sesiones de los restantes órganos colegiados se celebrarán en las dependencias municipales que señale el Pleno.

Artículo 68.

Para la celebración válida de sesiones del Pleno y Comisión de Gobierno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, con un mínimo de tres. Este quorum debe mantenerse durante toda la sesión. Las Comisiones Informativas requerirán al menos la presencia de la mitad de sus miembros. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y el Secretario Municipal, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 69.

1. Las sesiones se celebrarán, en única convocatoria, en el lugar, día y hora a la que se convoquen.

2. Si transcurridos sesenta minutos desde la hora de la convocatoria, no se alcanzara el número de asistentes necesario para constituir válidamente el órgano colegiado convocado, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día, bien para la siguiente sesión ordinaria bien para una sesión extraordinaria, si estima oportuno convocarla.

Artículo 70.

1. El Pleno celebrará sesión ordinaria todos los meses en la fecha y hora que acuerde. No obstante, el Alcalde por propia iniciativa o a instancia de los Portavoces podrá por causa justificada, convocarlo por el día distinto al fijado.

2. La Comisión de Gobierno, en el ejercicio de las competencias que le hayan sido delegadas, celebrará sesión ordinaria cada quince días, como mínimo, en el día y hora que ella misma acuerde.

3. Las Comisiones Informativas celebrarán sesión ordinaria en las fechas y horas que acuerden en su sesión constitutiva y, como mínimo una vez al mes.

Artículo 71.

Durante el mes de agosto no se celebrarán sesiones ordinarias de ningún órgano colegiado.

Artículo 72.

1. Las sesiones extraordinarias del Pleno serán convocadas por el Alcalde, por decisión propia o a petición de la cuarta parte al menos, de los miembros de la Corporación.

La petición de convocatoria de sesión extraordinaria se presentará suscrita por todos los solicitantes, en la Secretaría de la Corporación, con expresa indicación del asunto o asuntos que deben ser recogidos en su Orden del Día.

3. La convocatoria de sesión a solicitud de Concejales en la forma prevista en el párrafo anterior se realizará para una fecha dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la solicitud.

4. Si la petición se refiere, o incluye entre los que se solicitan, asuntos que manifiestamente no sean competencia del Pleno, el Alcalde podrá mediante Resolución motivada y dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud, denegar la celebración de la sesión o la inclusión en su Orden del Día de determinados asuntos.

Artículo 73.

Las sesiones extraordinarias de los restantes órganos municipales serán convocadas cuando lo decidan sus respectivos Presidentes.

Artículo 74.

Las sesiones extraordinarias urgentes de todos los órganos municipales serán convocadas cuando lo decidan sus respectivos Presidentes por las características de los asuntos a tratar.

Artículo 75.

1. Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, el Alcalde por propia iniciativa o a petición de cualquier miembro de la Corporación podrá someter a Pleno la suspensión del carácter público del debate y votación que deberá acordarse por mayoría absoluta y sin debate cuando se trate de asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos, al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución.

2. Las sesiones de la Comisión de Gobierno y de las Comisiones Informativas no serán públicas sin perjuicio de que en unas y otras pueda ser requerida la presencia de funcionarios para facilitar la información que se les solicite. En casos

excepcionales podrá invitarse a otras personas a que hagan una exposición sobre de terminado asunto ante la comisión, tras lo cual, y antes en todo caso de iniciarse la deliberación, abandonarán el local de la reunión.

CAPITULO II: DE LAS CONVOCATORIAS Y DEL ORDEN DEL DIA

Artículo 76.

El Orden del día de las sesiones de los órganos colegiados municipales deberá constar en la convocatoria o ser facilitado conjuntamente con ella, así como el borrador del acta de la sesión anterior que debe ser aprobada en la sesión.

Artículo 77.

Las sesiones se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación salvo las extraordinarias que lo sean con carácter urgente. En éstas el primer punto del Orden del Día será la propuesta de ratificación del carácter de urgente de la convocatoria, sin cuya aprobación no podrá celebrarse la sesión.

Artículo 78.

El Orden del Día de las sesiones de cada órgano es establecido por su Presidente, pudiendo incluirse los asuntos que por el Secretario respectivo hayan sido considerados completamente tramitados y aquellos que, aún sin ello, el Presidente ordene por escrito su inclusión.

Artículo 79.

1. En las sesiones ordinarias, sólo pueden ser adoptados acuerdos sobre asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día, salvo que fueran declarados de urgencia en la propia sesión por el órgano colegiado.

2. En las sesiones extraordinarias no pueden declararse de urgencia asuntos no incluidos en su Orden del Día, por lo que serán nulos los acuerdos que se adopten sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria.

Artículo 80.

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que debe servir de base al debate, y en su caso votación figurará a disposición de todos los Concejales desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación. Cualquier Concejál podrá en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integren pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

CAPITULO III: DE LOS DEBATES

Artículo 81.

Las sesiones ordinarias comenzarán preguntando el Presidente si algún Concejál tiene que formular alguna observación al acta o actas de sesiones anteriores que se hubiesen distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones, se considerarán aprobadas. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

A continuación preguntará el Presidente si algún grupo tiene que proponer la inclusión en el orden del día, por razones de urgencia, de algún asunto no comprendido en el que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. Si así fuere, el portavoz del Grupo proponente expondrá los motivos de la inclusión y el Pleno votará acto seguido sobre la procedencia de la propuesta.

En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente recogidos en el orden del día.

Artículo 82.

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se tratara de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la moción que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier Grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto quedará aprobado por asentimiento unánime de los presentes.

Artículo 83.

1. En el caso de que cualquier Concejál considere que los antecedentes e informes, relacionados con algún asunto de los incluidos en el Orden del Día, son incompletos o insuficientes, podrá solicitar la retirada del expediente hasta tanto sea incorporada la documentación que, señaladamente, estime oportuna.

La conveniencia o no de la retirada del expediente será objeto de votación que requerirá, en cualquier caso, la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

2. En el mismo sentido, podrá solicitarse por cualquier Concejál que algún asunto determinado, incluido en el Orden del Día de la sesión correspondiente, quede sobre la Mesa, para su posterior debate en la sesión subsiguiente, con objeto de que el tema pueda ser examinado con mayor detenimiento. La resolución de esta petición corresponderá al Alcalde.

Artículo 84.

Abierto el debate, el Alcalde concederá la palabra al Portavoz de cada Grupo que la hubiera pedido, quien podrá cederla a otro u otros miembros de su Grupo, por tiempo no superior a cinco minutos, cualquiera que sea el número de Concejales miembros que intervengan, a fin de que expongan las alegaciones que estimen pertinentes sobre el tema.

El debate se iniciará por el Grupo o Grupos Políticos Municipales de la oposición, de menor a mayor y se contestará por el Grupo de Gobierno.

Artículo 85.

Se entenderá, en todo caso, que un Grupo renuncia a su intervención en el debate de una moción cuando en el trámite de Comisión Informativa no expresó su postura de intención de voto referida a la propuesta de acuerdo de que se trate.

Artículo 86.

El Portavoz del Grupo, o los Concejales del mismo que hubieran consumido turno en el debate, podrán volver a usar de la palabra para rectificar concisamente y por una sola vez, los hechos o conceptos que se le hubieran atribuido en su intervención, por parte de cualquier otro Grupo.

Este turno de rectificación será concedido por el Alcalde por un tiempo máximo de dos minutos.

Artículo 87.

Los tiempos de intervención se duplicarán para aquellos asuntos que por su importancia requieran voto de mayoría cualificadas y para el debate del Presupuesto Municipal.

Artículo 88.

Cuando en el desarrollo de los debates algún Concejál considerase que han sido vertidas alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre su persona o el Grupo al que pertenece, podrá solicitar del Alcalde y éste deberá conceder, el uso de la palabra, para que el aludido conteste en los términos precisos para que sin entrar en el fondo del asunto dejar sentada su posición a los conceptos utilizados de contrario podrá replicar el autor de los conceptos que dieron lugar a la intervención del presunto lesionado y entre ambas intervenciones no podrán consumirse más de cinco minutos repartidos por igual.

Artículo 89.

El Concejál que actúe de Portavoz, para hacer uso de la palabra solicitará la autorización del Alcalde, una vez obtenida no podrán ser interrumpidos, salvo cuando el Alcalde estime que el Concejál desvíe, en su intervención, el fondo del asunto o vuelva sobre lo ya discutido a lo largo del debate, en cuyo caso podrá llamarle al orden para que fije su posición.

Artículo 90.

Si en los dictámenes de la Comisiones Informativas constan votos particulares serán sometidos a debate y votación antes de la propuesta a que se refieran.

CAPITULO IV: DE LAS VOTACIONES

Artículo 91.

Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas.

Artículo 92.

Son ordinarias aquellas votaciones que se realizan levantándose en primer lugar los que aprueban la propuesta, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar los que se abstienen.

Artículo 93.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente, y cada Concejál, al ser llamado, responde en voz alta "sí", o "no" o "abstención".

Artículo 94.

Son secretas aquellas votaciones que se realicen mediante papeletas, dobladas en cuatro partes, que se introducen en una urna por cada Concejál, al ser llamado por el mismo orden señalado en el artículo anterior.

Artículo 95.

Una vez iniciada una votación, no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante su desarrollo, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún Concejál podrá entrar en el Salón de Sesiones ni abandonarlo.

Artículo 96.

La ausencia de uno o varios Concejales del Salón de Sesiones, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

Artículo 97.

1. El sistema normal de votación será la ordinaria.
2. Se utilizará la votación nominal cuando lo ordene la Presidencia o a petición de al menos un Grupo Municipal.
3. Las votaciones serán secretas, además de cuando así lo establezcan disposiciones de carácter general, cuando lo ordene el Presidente por referirse a asuntos personales de los Concejales o de sus parientes hasta el tercer grado o afectar al prestigio de la Corporación.

Artículo 98.

1. Antes de empezar la votación, el Presidente planteará clara y concisamente los términos sobre los que ha de versar la misma y la forma de emitir el voto.
2. Inmediatamente después de concluir la votación, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual, el Alcalde proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 99.

Los Concejales podrán instar del Secretario, y éste habrá de acceder, que se haga constar expresamente en el Acta el sentido en que aquellos emitieron su voto a efectos de una posible impugnación de los acuerdos o exigencias de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Artículo 100.

1. Los acuerdos se adoptarán, en general, por mayoría simple. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
2. Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más uno del número legal de miembros que integran el Ayuntamiento, a efectos de adoptar acuerdos en las materias a que se refiere la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 47.3 o cualquiera otro que lo precise.

3. Será exigible el voto favorable de los dos tercios del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta, del número legal de miembros que integran la Corporación, para la adopción de acuerdos sobre las materias determinadas en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 47.2.

Artículo 101.

En caso de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiere el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 102.

Proclamado el acuerdo, cada Grupo podrá solicitar del Presidente un turno de explicación de voto que no podrá exceder de tres minutos.

CAPÍTULO V: DE LAS LLAMADAS A LA CUESTIÓN Y EL ORDEN

Artículo 103.

1. El Presidente de una sesión podrá llamar a la cuestión al Concejal que esté haciendo uso de la palabra, ya sea por digresiones extrañas al asunto de que se trata, ya sea por volver sobre los que estuviere discutiendo o votado.

2. Tras una segunda llamada a la cuestión en la misma intervención de un Concejal, el Presidente podrá retirar el uso de la palabra, sin perjuicio de que otro miembro de su Grupo pueda intervenir durante el resto del tiempo que le corresponda en su turno.

Artículo 104.

El Presidente de una sesión podrá llamar al orden al Concejal que:

- Profiera palabra o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones públicas o de cualquiera otra persona o entidad.
- Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- Pretenda hacer uso de la palabra sin que haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar al Concejal que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 105.

El Alcalde velará en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del orden en el salón de sesiones, pudiendo ordenar la expulsión de aquellos que perturben el orden, faltaren a la debida compostura o desaprobación.

CAPÍTULO VI: DE LAS ACTAS

Artículo 106.

1. El acta es un documento público y solemne, en el que se recogen los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento, los de las Comisiones Informativas y, en su caso los de las Comisiones de Gobierno.

2. El Acta deberá contener las especificaciones que a continuación se concretan:

- Día, mes y año en que se celebre la sesión correspondiente, así como la hora en que aquella comience.
- Nombre y Apellidos del Alcalde o Presidente de la Comisión o persona que en su caso legalmente le sustituya, de los Concejales presentes, de los que se hubieran excusado y de los que no asistieron ni hubieran excusado su ausencia.
- Carácter ordinario o extraordinario de la sesión.
- Asuntos que se examinen y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- Resumen de las intervenciones que, con motivo del debate de los diversos asuntos examinados, hayan tenido lugar a lo largo de la sesión.
- Resultado de las votaciones. En cualquier clase de votación, todos los miembros de la Corporación tienen derecho a que conste el sentido afirmativo o negativo de su voto y así podrán hacerlo constar, de viva voz en el momento de finalizar aquella votación, cuya expresión habrá de ser recogida en el acta correspondiente.
- Cuantos incidentes se produzcan durante la celebración de la sesión serán reseñados por el Secretario, siempre que a juicio del Presidente merezcan ser recogidas en el acta. Si por parte de algún Concejal, alguna incidencia relevante producida durante el desarrollo de la sesión tiene importancia para ser incorporada, con el resumen del asunto a que la incidencia se refiera, y en caso de que no se acceda a su petición, la protesta del Concejal, si la manifestara, será incluida en el acta.

Artículo 107.

1. Las actas de cada una de las sesiones que se celebren habrán de ser transcritas al Libro correspondiente.

2. El Libro de Actas tiene carácter de instrumento público y solemne, ha de estar foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Alcalde y expresará en su primera página, mediante licencia de apertura firmada por el Secretario de la Corporación el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos.

3. Las Actas de las Comisiones Informativas y las de la Comisión de Gobierno en su caso, se transcribirán en libros distintos del destinado a las actas del Pleno.

Artículo 108.

1. No obstante lo establecido en el Artículo anterior, podrán utilizarse medios mecánicos para la transcripción de las Actas de las sesiones de los órganos colegiados.

2. En este caso, los Libros de Actas deberán estar compuestos de hojas móviles, debiendo utilizar a tal fin timbrado del Estado, o en su caso de la Comunidad Autónoma.

3. El papel adquirido para cada Libro se hará constar la diligencia de apertura firmada por el Secretario. Cada hoja será rubricada por el Alcalde y sellada con el sello de la Corporación, además de ir numerada correlativamente.

4. Una vez aprobada el Acta, el secretario la hará transcribir mecanográficamente, por impresora de ordenador o el medio mecánico que se emplee, a las hojas correlativas siguiendo rigurosamente su orden.

Artículo 109.

La adopción del sistema de hojas móviles exigirá el acuerdo expreso del Pleno a propuesta del Alcalde, o del Portavoz de cualquier Grupo Municipal que lo pudiera presentar como Moción.

Artículo 110.

Corresponde al Secretario, bajo su responsabilidad, la custodia de los Libros de Actas en la Casa Consistorial y no consentirá que salgan de la misma, bajo ningún pretexto.

Artículo 111.

Todos los Concejales, en su condición de Mandatarios Corporativos Locales y como ciudadanos, tienen derecho a obtener copias y certificaciones de los acuerdos adoptados por la Corporación y que consten en el correspondiente Libro de Actas.

Asimismo, tendrán derecho a consultar los archivos y Registros Municipales, con las limitaciones que establece el artículo 105. b) de la Constitución.

Artículo 112.

De no celebrarse sesión por falta de asistentes, o cualquier otro motivo, el Secretario suplirá el Acta con una diligencia en la que consignará la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubieran excusado.

Artículo 113.

1. Firmarán el Acta de cada sesión los Concejales que a ella hubieran asistido.

2. El Secretario procederá a recoger las firmas en cuanto el Acta haya sido extendida en el Libro correspondiente, o en los folios autorizados en su caso.

3. Si algún Concejal rehusare a firmar el Acta el Secretario lo hará constar por diligencia al margen o al final de la misma, indicando los motivos si se aducen.

CAPÍTULO II: DE LA PUBLICIDAD DE ACTOS Y ACUERDOS Y DE SU EJECUTIVIDAD

Artículo 114.

Los acuerdos que adopte el Pleno del Ayuntamiento, la Comisión de Gobierno en su caso y las disposiciones que, en el ejercicio de sus atribuciones, le están con feridas al Alcalde y que afecten a la comunidad vecinal que preside se publicarán y notificarán en la forma prevista por la Ley.

Artículo 115.

El Ayuntamiento expondrá al público, una vez aprobado inicialmente, el Presupuesto Municipal, a fin de que los interesados puedan interponer reclamaciones frente al mismo. El plazo de exposición será el que fija la legislación del Estado.

Artículo 116.

Una vez aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento las Ordenanzas Locales, cualquiera que sea su naturaleza, serán sometidas a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias que aquéllos pudieran considerar oportunas.

Artículo 117.

1. Los actos y acuerdos del Ayuntamiento son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley.

2. La ejecutividad de los acuerdos, o las resoluciones que de ellos se deriven, se realizarán dentro de los diez días siguientes a su adopción, salvo que existan otros preceptos legales que, derivados de la legislación que sus respectivas esferas puedan dictar al Estado o la Comunidad Autónoma, señalen distintos plazos.

TÍTULO IV: DE LAS MOCIONES, SUGERENCIAS, PREGUNTAS Y PRESUPUESTOS.

CAPÍTULO I: DE LAS MOCIONES.

Artículo 118.

La presentación, tramitación y decisión sobre las mociones que se formulen por los Concejales del Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 119.

Son mociones las proposiciones suscritas por uno o más Grupos Políticos municipales a través de los Portavoces en las cuales, tras la exposición de la justificación que se considere oportuna, se pretende la adopción de un acuerdo por el Pleno.

Artículo 120.

Las mociones se formularán siempre por escrito y se presentarán en el Registro de Entrada para su tramitación por razón de la materia, y estarán exentas del pago de tributos.

Artículo 121.

Las mociones que se presenten se clasificarán en uno de los siguientes grupos:

- Mociones resolutorias: Aquellas que proponen la adopción de acuerdos que, sean por su contenido, por implicar la realización de un gasto, por representar la asunción de compromiso de carácter económico o por precisar la realización de estudios o la aportación de antecedentes, exigen una previa tramitación y la emisión de informes por uno o varios Servicios Municipales.
- Mociones formales: Aquellas cuya propuesta de acuerdo es de carácter ideológico, programático o protocolario para cuya adopción no es precisa tramitación previa alguna.
- Mociones de trámite: Aquellas que se limitan a proponer el acuerdo de iniciar o de imprimir urgencia a unas actuaciones sobre una materia y que, por tanto únicamente impulsan la actuación municipal iniciando o acelerando un expediente en el que, tras su trámite se propondrá la decisión que corresponda.

Artículo 122.

La Alcaldía decretará la inclusión de cada moción en el grupo que corresponda y dispondrá, respecto de las resolutorias, su pase al Servicio competente para su trámite en función de la propuesta formulada y, respecto de las de otros grupos, su inclusión en una de las próximas sesiones que se celebren por el Pleno.

Artículo 123.

1. Los Portavoces de los Grupos podrán presentar antes del comienzo de la sesión plenaria, por escrito, propuestas de acuerdo como moción de urgencia sobre asuntos determinados que no figuren en el Orden del Día.

2. Finalizado el debate y votación de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, se entrará en el conocimiento de las mociones de urgencia que, en su caso, hubieran sido presentadas. El Grupo que presente la moción dispondrá de tres minutos para exponer las razones justificativas de la urgencia sin entrar en el fondo del asunto. Los Grupos que se opongan podrán utilizar un turno de tres minutos cada uno. El Pleno acordará por mayoría absoluta el número legal de miembros de la Corporación la urgencia de la moción. Declarada de urgencia se entrará en debate y votación del asunto y, en caso contrario, el asunto quedará aplazado para la próxima sesión.

3. El debate y votación de las mociones declaradas urgentes se ajustará a lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO II: DE LOS RUEGOS Y PREGUNTAS

Artículo 124

Son ruegos las peticiones formuladas por un miembro de la Corporación a otro en orden a la adopción de determinadas medidas en relación con el funcionamiento de servicios sobre los que tenga atribuida la dirección política.

Artículo 125

Son preguntas las interrogaciones formuladas por un miembro de la Corporación a otro relativas a un hecho, una situación o una información o sobre si se ha tomado o va a tomar alguna medida en relación con un asunto, todo ello sobre materias o servicios sobre los que tenga atribuida la dirección política el preguntado.

Artículo 126

Los ruegos y las preguntas podrán formularse en las sesiones ordinarias de los órganos colegiados después de despachar los asuntos comprendidos en el Orden del Día y los declarados urgentes.

Artículo 127

Tanto los ruegos como las preguntas habrán de anunciarse a la Presidencia por escrito, antes de dar comienzo a la sesión, con expresión íntegra del texto, el ruego o la pregunta.

Artículo 128

La Presidencia podrá rechazar los ruegos y las preguntas que no se refieran a asuntos de la competencia municipal así como las preguntas que supongan consulta de índole estrictamente jurídica y las que se formulen en exclusivo interés de alguna persona singularizada.

Artículo 129

1. Concedida la palabra por la Presidencia el Concejal que formula el ruego o pregunta procederá a hacerlo, pudiendo preceder al texto de la misma una sucinta exposición justificada.

2. El miembro de la Corporación al que se dirija el ruego o la pregunta podrá contestar seguidamente en el mismo acto, si le es posible o, en otro caso, hacerlo directamente por escrito dirigido al que se lo formulase dentro de los diez días siguientes.

3. El autor del ruego o pregunta podrá intervenir a continuación para replicar y tras la nueva intervención de aquél a quien se dirija terminará el debate. Los tiempos se distribuirán por el Alcalde y no excederán entre los dos turnos de tres minutos que se repartirán por igual entre los intervinientes.

CAPITULO III: DE LA TRAMITACION DEL PRESUPUESTO

Artículo 130

1. Presentado el Proyecto de Presupuesto Municipal se entregará a los Grupos Municipales para su estudio, teniendo un plazo de diez días para presentación de enmiendas ante la Comisión Informativa correspondiente.

2. La Comisión Informativa elaborará un dictamen en plazo de diez días pudiendo los Grupos mantener como votos particulares a debatir en el Pleno, las enmiendas presentadas que no hayan sido aceptadas en Comisión.

TITULO V: REFORMA DEL REGLAMENTO ORGANICO

Artículo 131

La reforma del Reglamento orgánico se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa de la reforma corresponde al Alcalde o a la cuarta parte de los Concejales. En éste último caso, después de la solicitud de reforma, el Alcalde deberá convocar al Pleno dentro de los dos meses siguientes.

2. La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el decimosexto día hábil siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

sito de propano para servicio de cocina y calefacción, en el pueblo de Gajano, de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Marina de Cudeyo a 27 de junio de 1988.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

EDICTO

Doña Consuelo Corada Alonso ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la apertura de bar a emplazar en Villamoñico.

En cumplimiento de la legislación vigente se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Polientes a 27 de junio de 1988.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA**

Expediente número 458/82

Doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido, se sigue juicio ejecutivo 458/82, en reclamación de cantidad (cuantía 748.496,80 pesetas) promovido por «Banco Zaragozano, S. A.», con domicilio social en Zaragoza, el Coso, 47, representada por la procuradora señora Teira Cobo, contra otros y don Eusebio García Arcilla y doña Isabel Balbás Martín, mayores de edad, cónyuges y actualmente en ignorado paradero, y con el fin de que sirva de notificación a los demandados indicados, don Eusebio García Arcilla y doña Isabel Balbás Martín, de que en subasta celebrada el día 20 de noviembre de 1987, en tercera, se ofreció por la demandante «Banco Zaragozano, S. A.», única licitadora interviniente, por el local comercial sito en la planta baja del edificio número 9 de la calle de Bonifacio del Castillo, de 107,32 metros cuadrados, la cantidad de 500.000 pesetas que formaba el lote primero y otra cantidad

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Don Manuel Oyarzábal Urrutia ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de instalación de un depó-

igual por el lote segundo, consistente en vivienda letra C del piso 7.º con acceso por escalera 3, portal hoy 31 de la calle Julián Ceballos, de Torrelavega, antes 33, y con una superficie útil de 100 metros cuadrados, estando valorado pericialmente el primer lote en la cantidad de 6.439.200 pesetas y el lote segundo en 4.000.000 de pesetas, a los fines de que dentro de los nueve días siguientes puedan pagar la deuda reclamada en el juicio, intereses y costas o presentar persona que mejore dichas posturas o una de ellas, determinando éstas y cantidades que ofrezca, haciendo el depósito del 20% del valor pericial del lote o lotes indicados que vayan a pagar o mejorar o pagar dichas posturas para evitar la aprobación del remate, ofreciendo al tiempo abonar el resto de los intereses y costas y en plazos y condiciones que ofrezcan, que podrán ser o no aprobados con apercibimiento que de no realizar actividad alguna dentro del término indicado, en cualquiera de los supuestos determinados se aprobará el remate o remates de las fincas subastadas, expido el presente, en Torrelavega a 22 de abril de 1988.—La jueza, María José Arroyo García.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 429/87

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura Número Tres de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 429/87, seguidos a instancias de don José López Martínez, contra la empresa «Explotaciones Mineras del Norte, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia con fecha 27 de abril, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Dada cuenta: Se acuerda el embargo de los siguientes bienes inmuebles:

1.º Finca número 7.482; explotación minera, mina de lignito; radicada en términos de Villanueva, Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, a los sitios de La Cerrada y Sierra Dehesa; denominada «Ésta es la Mía», y demarcada el 12 de noviembre de 1935. Constituye la concesión número 15.093 y posee dieciocho pertenecientes, equivalentes a 180.000 metros cuadrados.

2.º finca número 7.483; explotación minera, mina de lignito; radicada en términos de Las Rozas, La Aguilera y Villanueva, Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, a los sitios de La Cerrada, Sierra Dehesa, Cueto y Regato del Plantío; denominada «Ampliación a Ésta es la Mía», y demarcada en fecha 17 de febrero de 1939. Constituye la concesión número 15.125 y posee dieciocho pertenecientes, equivalentes a 180.000 metros cuadrados.

Dichos inmuebles son propiedad de «Explotaciones Mineras del Norte, S. A.», y se decretan embargados para cubrir un principal de 196.854 pesetas, más otras 40.000 que se fijan para gastos del procedimiento, sin perjuicio de la tasación definitiva.

Requírase al deudor para que dentro del término de seis días presente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Requírase a la parte ejecutante para que liquide ante el DERECHO el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de Reinosa interesando la anotación de dicho embargo. Recábase de dicho Registro certificación de las cargas que pesen sobre dichos bienes embargados.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Explotaciones Mineras del Norte, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 27 de abril de 1988.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 591/87

Don Antonio Muñoz, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 591/87, promovidos por el procurador señor Mantilla, en nombre de «Banco de Vizcaya, S. A.», contra don Antonio Herrera Cobo y doña María Teresa Mazas Gutiérrez, vecinos de Preves (Cantabria) y contra doña Marcelina Corral Arellano, vecina de Hazas de Cesto (Cantabria), hoy en ignorado paradero, en reclamación de 1.544.269 pesetas de principal y 500.000 pesetas, calculadas para intereses y gastos, a cuyos demandados, por medio del presente, se les cita de remate para que en término de nueve días se personen en los autos y se opongán a la ejecución despachada si les conviniere.

Dado en Santander a 20 de junio de 1988.—El juez, Antonio Muñoz Díez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 18/87

Don Antonio Muñoz Díez, juez de primera instancia número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 18 de 1987, se siguen autos de separación en los cuales se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 71 de 1988.—En la ciudad de Santander a 14 de abril de 1988. Vistos por el ilustrísimo señor don Antonio Muñoz Díez, magistrado juez de primera instancia número tres de los de Santander, los presentes autos de separación conyugal número 18/87, seguidos a instancia de doña María Blanca Sañudo Martínez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santander, representada por la procuradora doña Felicidad Mier Lisaso y dirigida por el letrado don Guillermo Gómez Martínez Conde, contra don An-

tonio Fernández Bueno, mayor de edad y vecino de Santander, declarado en rebeldía en estos autos.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Felicidad Mier Lisaso, en nombre y representación de doña María Blanca Sañudo Martínez, contra su esposo, don Antonio Fernández Bueno, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro la separación matrimonial indefinida de los cónyuges citados, por existir causa legal para ello, con todos los efectos legales inherentes a tal pronunciamiento, incluyendo la disolución del régimen económico matrimonial y específicamente los que en relación a la guarda y custodia y alimentos del hijo se señalan en los fundamentos de derecho tercero y cuarto; todo ello sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas. Líbrese, firme que sea esta resolución, el oportuno despacho al Registro Civil de esta ciudad para la anotación de lo resuelto en la inscripción de matrimonio. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Antonio Muñoz Díez (rubricado).

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente edicto a fin de que sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía.

Dado en Santander a 25 de abril de 1988.—El magistrado juez, Antonio Muñoz Díez.—El secretario (ilegible).

Diligencia.—Para hacer constar que por sentencia de fecha 30 de junio de 1987, a la demandante doña María Blanca Sañudo Martínez, le han sido concedidos los beneficios de justicia gratuita, doy fe.

Santander a 25 de abril de 1988.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 7/88

Don José Casado Orozco, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía número 7/88, promovido por «Banco de Bilbao, S. A.», contra don José Ramón Gómez Cabezas y otra, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Santander a 5 de mayo de 1988. El ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de menor cuantía promovido por el procurador don Fernando García Viñuela en representación de «Banco de Bilbao, Sociedad Anónima», con domicilio social en Bilbao y dirigido por el letrado don Pedro Vallés Gómez, contra don José Ramón Gómez Cabezas y su esposa, doña María Luisa Iglesias García, mayores de edad, vecinos de Solares, declarados en rebeldía en estos autos, versando el juicio sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por «Banco de Bilbao, S. A.», contra los cónyuges, don José Ramón Gómez Cabezas y doña María Luisa Iglesias García, debo declarar y declaro la obligación que pesa

sobre el demandado de reembolsar a la actora el importe de las letras de cambio no pagadas por los librados, por 1.130.708 pesetas, más sus intereses pactados al 24% anual desde cada vencimiento hasta el completo pago. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Cruzado Díaz (rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 11 de mayo de 1988.—El secretario, José Casado Orozco.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 34/88

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander en la tercería de dominio número 34/88, que en este Juzgado se sigue a instancia de don Dionisio García Díaz, representado por la procuradora señora García Viñuela, sobre declaración de propiedad y otros extremos, contra otro y entidad «Frío Montañés, S. L.», por medio de la presente se emplaza a la demandada para que en el término de diez días comparezca en autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 23 de mayo de 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 61/88

Don Ignacio Pando Echevarría, juez de primera instancia de Reinosa y su partido judicial,

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos civiles número 61/88, sobre juicio declarativo de menor cuantía, instado por doña Leonor López Fernández, representada por el procurador señor López Saiz, contra don Efrén Fernández Navamuel González, don Marcial Fernández Navamuel González, doña Almudena Fernández Navamuel González, doña Victoria López Sáez, don Ernesto Castañeda López, doña María Luisa Castañeda López y contra cualesquiera otras personas desconocidas o inciertas que pudieran tener interés o resultaren afectadas por la pretensión deducida, en reclamación de cantidad por daños y desperfectos sufridos en la vivienda de la actora doña Leonor López Fernández, sita en la localidad de Llano de Valdearroyo, señalada con el número 16, al parecer originados por la casa colindante a la suya, propiedad de los codemandados, habiéndose acordado con esta fecha la tramitación del procedimiento y el emplazamiento a los demandados.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado y para el emplazamiento en legal forma a doña Almudena Fernández Navamuel González, don Ernesto Castañeda López y doña María Luisa Castañeda López, cuyas circunstancias personales y domicilio se desconocen y a cualesquiera otras personas desconocidas o inciertas que pudieran tener interés o resultaren afectadas por la pretensión, a fin de que comparezcan en autos en el término de diez días, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Reinosa a 10 de junio de 1988.—El juez, Ignacio Pando Echevarría.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 108/88

Don José Antonio Alonso Suárez, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se ha promovido y registrado al número 108/88, expediente sobre declaración de herederos abintestado del finado don Ricardo Venero Coterón, fallecido en estado de soltero, el día 6 de agosto de 1975, hijo de don Alberto y doña Pilar, habiendo promovido dicho expediente su madre, doña Pilar Coterón Gutiérrez, quien solicita sea declarada única y universal heredera del finado.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santoña a 25 de mayo de 1988.—El juez de primera instancia, José Antonio Alonso Suárez.—El secretario, Isidro Ruiz Huidobro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 267/87

Don Fernando Andreu Merelles, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo, bajo el número 267/87, se sigue juicio ejecutivo, a instancias de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por el procurador señor Marino Linaje, contra don Antolino Sarachaga Santiago y doña Rosa Arredondo Santamaría, declarados en rebeldía, en reclamación de 345.339 pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Laredo a 19 de enero de 1988. En nombre de Su Majestad el Rey de España, y en su nombre, don Julio Luis Gallego Otero, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido, ha examinado los presentes autos de juicio ejecutivo número 267/87, instados por la entidad «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, representada por el procurador don Santos Marino Linaje, asistido del letrado señor Cabo Gómez, contra don

Antolino Sarachaga Santiago, mayor de edad, casado y con domicilio en Castro Urdiales, y contra su esposa, doña Rosa Arredondo Santamaría, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina asimismo de Castro Urdiales, en reclamación de 245.339 pesetas de principal más 100.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Antolino Sarachaga Santiago y doña Rosa Arredondo Santamaría, y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por el procurador señor Marino Linaje, de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de 245.339 pesetas de principal, más 100.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio de aumentarla se calculan para intereses y costas. Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a los autos originales, contra la que cabe recurso de apelación ante la superioridad, que puede interponerse ante este Juzgado en el término de cinco días a partir de su notificación, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Luis Gallego Otero (rubricado). Seguidamente se dictó auto aclaratorio a dicha sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Acuerda: Que procede la aclaración de la sentencia dictada en las presentes actuaciones de fecha 19 de enero de 1988, respecto a la imposición de las costas en el sentido de condenar al pago de las mismas a los demandados don Antolino Sarachaga Santiago y doña Rosa Arredondo Santamaría. Así por este auto, lo acuerda, manda y firma su señoría, de que yo, el secretario, doy fe.—Julio Luis Gallego Otero (rubricado).—Ante mí, María Fe Valverde Espeso (rubricado).»

Y para la notificación de la expresada sentencia a la demandada doña Rosa Arredondo Santamaría, cuyo domicilio actual se ignora, se publica el presente.

Dado en Laredo a 23 de mayo de 1988.—El juez, Fernando Andreu Merelles.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 75/88

Don Fernando Andreu Merelles, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, bajo el número 75/88, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de doña Severina Viar Bonaechea, doña Aurelia Viar Bonaechea y doña Mercedes Viar Bonaechea, a instancias de don Mariano Viar Bonaechea. Dicha declaración se solicita a favor de los herederos abintestato de doña Severina Viar Bonaechea, sus hermanos de doble vínculo don Mariano, don Andrés, doña Amalia Viar Bonaechea y de su sobrino, don José Luis Medel Viar, por los derechos correspondientes a su madre, doña Aurelia Viar Bonaechea, asimismo hermana de doble vínculo de la finada; con reserva de la cuota legal usufructuaria al cónyuge viudo de la pri-

mera; asimismo se declaren herederos abintestato por óbito de doña Mercedes Viar Bonaechea a sus tres hermanos que la sobreviven, don Mariano, don Andrés y doña Amalia Viar Bonaechea y a su sobrino, don José Luis Medel Viar, en sustitución de su finada madre. Y habiéndose acordado en el referido expediente, se publica el presente a fin de que aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

Dado en Laredo a 12 de mayo de 1988.—El juez, Fernando Andreu Merelles.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

Expediente número 15/88

Don Fernando Andreu Merelles, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo y bajo el número 15/88, se sigue juicio de menor cuantía a instancias de la comunidad de propietarios Residencia Ever, de Laredo. Presidente, don Aniceto Pérez Gómez, representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra la entidad «Tenis Club», de Laredo, cuyo actual domicilio se ignora, en reclamación de 8.703.782 pesetas, en los cuales se ha acordado publicar el presente a fin de emplazar a la demandada «Tenis Club», de Laredo, para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente, se persone en autos por medio de procurador, asistido de letrado, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo a 23 de mayo de 1988.—El juez, Fernando Andreu Merelles.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 166/88

Doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía 166/88, sobre deslinde y amojonamiento de finca urbana, promovido por doña María Luisa Terán Gómez, contra don Joaquín Salas Díaz y otros, en el que se dictó esta providencia de la señora jueza Arroyo García.

Torrelavega a 30 de abril de 1988.

Dada cuenta: Se tiene por presentada la anterior demanda, documentos que a la misma se acompañan y copias simples de todo ello. Por promovido juicio declarativo de menor cuantía sobre deslinde y amojonamiento de finca perteneciente a la actora, en Suances, prado de 33 áreas 29 centiáreas, hoy en la calle S. Beade, antes en la mies Carral, prado de Los Curas, dentro de la cual existe una casa que mide: De frente, 8 metros por 10 de fondo, de planta baja y piso en alto y desván con cuadra y socarreña, pozo y lavadero, así como personado y parte en el mismo al procurador don José María del Vigo Martínez, bajo la dirección del letrado don

Ramón Solana Cifrián, en la representación que ostenta de la actora, doña María Luisa Terán Gómez, con cuyo procurador se entenderán las sucesivas diligencias, en modo y forma previstos en la Ley, devolviéndole el poder presentado, una vez testimoniado en autos, registre.

Emplácese a los demandados determinados y con domicilios también consignados, dándoles traslado de la demanda inicial de este juicio, con entrega a cada uno de ellos de una de las copias simples presentadas y otra de esta resolución, para que en el término de veinte días siguientes a aquel en el que se realice el emplazamiento y traslado, se personen en este juicio por medio de abogado y procurador y contesten la demanda objeto del mismo, bajo apercibimiento al que no comparezca, de ser declarado en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Emplácese por medio de edicto a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado a los demandados herederos desconocidos e inciertos que resulten de don Ignacio Saro, doña Isabel y don Julián Girón y sus respectivas herencias, para que en término de diez días siguientes a dicha publicación se personen en este juicio por medio de procurador con poder bastantado por abogado, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, continuando el juicio su curso, haciéndoles saber que, caso de comparecer, se les concederá término para contestar la demanda y que tienen a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples para los mismos presentadas de la demanda y de los documentos a ella acompañados.

Proveído por su señoría, doy fe.—María José Arroyo García.—Ante mí, Pedro García Gago (rubricados).

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que sirva de emplazamiento a los demandados herederos desconocidos e inciertos de don Ignacio Saro, doña Isabel y don Julián Girón y sus respectivas herencias, por término y efectos acordados, bajo apercibimientos establecidos, haciéndoles saber que, caso de comparecer se les concederá término para contestar la demanda y tienen a su disposición en este Juzgado las copias para los mismos presentadas de la demanda y documentos a ella aportados, se expide este edicto, en Torrelavega, 30 de abril de 1988.—La jueza, María José Arroyo García.—El secretario, Pedro García Gago.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 356/87

Doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 5 de mayo de 1988. Vistos por doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo inci-

dental 356/87, sobre divorcio matrimonial, promovido por don Juan Singla Campi, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de esta población, representada por el procurador don Carlos Trueba Puente, defendido por el letrado don Ángel Díaz de Entresotos y Cortés, contra la esposa del actor, doña Josefa Ricart Isern, mayor de edad, en ignorado paradero, declarada en rebeldía y con intervención del señor fiscal.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don Juan Singla Campi, frente a su esposa, doña Josefa Ricart Isern debo declarar y declaro haber lugar a los pedimentos constitutivos de la demanda, acordando la disolución del matrimonio contraído entre las partes litigantes, en fecha 23 de mayo de 1931, en Barcelona e inscrito en el Registro Civil único de dicha capital, en su sección segunda, tomo 53 (9), folio 145 vuelto, por causa de divorcio, decretando también la disolución y liquidación de la sociedad legal de gananciales, que tienen formada los esposos litigantes, liquidación que se realizará en ejecución de sentencia si existieren bienes con esa condición y sin hacer especial imposición de las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia a la demandada por medio de edicto a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en tablón de anuncios de este Juzgado. Firme esta resolución, expídase testimonio de la misma y remítase al Registro Civil de Barcelona, para su anotación al margen de la inscripción de matrimonio de los litigantes y archivo en el mismo. Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—María José Arroyo García (rubricado). Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación a la demandada, la que podrá recurrir la sentencia en cinco días siguientes a dicha publicación, ante el mismo Juzgado, para ante la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, se expide este edicto, en Torrelavega a 5 de mayo de 1988.—La jueza, María José Arroyo García.—El secretario, Pedro García Gago.

JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL NÚMERO VEINTIDÓS EN SEVILLA

Requisitoria

Expediente número 22/88

Don Rafael Ramírez Silva, natural de Santoña (Santander), hijo de don Adolfo y de doña Adela, nacido el 2 de enero de 1964, de nacionalidad española, con documento nacional de identidad número 30.524.536 y cuyo último domicilio conocido es calle Juan José Ruano, número 16, 2.º D, de Santoña, en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado Togado Militar Territorial Número Veintidós, con sede en Sevilla, dentro del término de quince días contados a partir de la publicación de la presente, a fin de constituirse en prisión que le viene decretada por resolución dictada en la causa número 22, de junio de 1988, seguida en su contra por el presunto delito de no comparecer a filas, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades civiles y militares de la nación procedan a la busca, captura e ingreso en prisión de dicho inculcado, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado Togado.

Sevilla, 13 de mayo de 1988.—El juez togado, Antonio Esquivias López-Cuervo. 436

JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

Expediente número 16/87

Doña Pilar Ibáñez Bezanilla, jueza de distrito de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 16/87, seguidos sobre reclamación de cantidad a instancia de «Miert Metzeler, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla, contra los herederos desconocidos e inciertos de la herencia yacente o vacante, en su caso, de quien fue don Gabriel Haya Gómez, en reclamación de cantidad de 271.656 pesetas, y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a los herederos desconocidos e inciertos de la herencia yacente o vacante, en su caso, de quien fue don Gabriel Haya Gómez, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles comparezcan en este Juzgado, personándose en forma, con la prevención de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía, y haciéndoles saber que tienen en el Juzgado a su disposición la copia de la demanda y documentos acompañados.

Y para que sirva de emplazamiento a referidos demandados, cuyo último domicilio del finado fue en la localidad de Solares, «Almacenes La Marina», y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo, en Medio Cudeyo a 26 de mayo de 1988.—La jueza de distrito, Pilar Ibáñez Bezanilla.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE BETANZOS

Cédula de emplazamiento

Expediente número 646/86

Doña Marta More Herrero, secretaria del Juzgado de Distrito de Betanzos (La Coruña),

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se hará mención, recayó la siguiente cédula de emplazamiento que dice:

En virtud de lo acordado por propuesta de providencia de esta fecha, en autos de juicio verbal de faltas número 646/86, sobre estafa, en el que figura como apelante el procurador don Antolín Sánchez Fernández, y como apelados, don Manuel Espada I., doña Luisa Castillo García y doña Marta Orodea Costa, por medio de la presente.

Se emplaza a doña Marta Orodea Costa, a fin de que dentro del improrrogable término de cinco días hábiles (contados a partir del siguiente al de la publicación del presente) comparezca ante el Juzgado de Instrucción del Partido de Betanzos, con objeto de hacer uso de sus derechos si le conviniere, en el recurso de apelación interpuesto por el expresado procurador, contra la sentencia recaída en primera instancia, bajo el

apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a doña Marta Orodea Costa, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo la presente, en Betanzos a 26 de abril de 1988.—La secretaria, Marta More Herrero. 385

JUZGADO DE DISTRITO DE VILLARCAYO

Cédula de emplazamiento

EDICTO

Expediente número 619/85

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito en autos de juicio de faltas número 619/85, sobre accidente de tráfico ocurrido en Argomedo (Burgos), el día 24 de noviembre de 1985, por la presente se emplaza a don Miguel Ángel Fernández Peña, denunciado en este procedimiento, a fin de que en el plazo de cinco días pueda comparecer ante el Juzgado de Instrucción de Villarcayo, a fin de usar de sus derechos, dado que en este procedimiento se formuló recurso de apelación contra la sentencia dictada por el letrado don Felipe Real Chicote, en representación de don Javier Val San Millán y doña Clara Mejuto Pumar, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento para ante la superioridad a don Miguel Ángel Fernández Peña, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Santander, calle El Campón, número 22 y actualmente en ignorado paradero, la extiendo y firmo, en Villarcayo a 19 de mayo de 1988.—La secretaria (ilegible). 441

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Expediente número 472/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso, con el número 472 de 1988, a instancia de don Felipe José Yurrita Incera, representado por el procurador don César Gutiérrez Moliner, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del Ayuntamiento de Santander, fecha 6 de marzo de 1987, que decidía elevar a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local el expediente de jubilación forzosa del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los ar-

tículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 196, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de mayo de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

EDICTO

Expediente número 438/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 438/88, a instancia de don Mariano García Gutiérrez, vecino de Reinosa, representado por el procurador don César Gutiérrez Moliner, contra resolución del Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria), número 463/87, en relación con el expediente de ruina del edificio número 17 de la calle Mayor de la misma población, de 12 de enero de 1988, y la resolución del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, resolución de 1 de marzo de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de mayo de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 58 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoíz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1988 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003